Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 13:04:04

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 12:53:27

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 12:17:50

RESOLUCION N° 0727-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de julio de 2025

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	197-2025
CUT	:	271179-2024
IMPUGNANTE	:	Crisanto Darío Robles Tolentino
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Intervención de terceros
ÓRGANO	:	ALA Huaura
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Vegueta Provincia : Huaura Departamento : Lima

Sumilla: *La intervención de terceros no procede cuando el procedimiento ha concluido, por lo que resulta innecesario evaluar la legitimidad.*

Marco normativo: *Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Crisanto Darío Robles Tolentino contra la Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 13.01.2025, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaura resolvió: Incorporar el acuerdo de adecuación estatutaria de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Felipe a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI y reconocer a su consejo directivo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Crisanto Darío Robles Tolentino solicita que se revoque la Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Crisanto Darío Robles Tolentino alega, entre otros aspectos, la invalidez del proceso electoral, invocando el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que dicho proceso no habría sido llevado a cabo conforme a ley, debido a la omisión de la ratificación de la elección del Consejo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 019187C5

Directivo realizada el 26.12.2021. Asimismo, sostiene que no se habría celebrado la Asamblea General Extraordinaria programada para el 19.12.2024, destinada precisamente a dicha ratificación. En tal sentido, afirma que el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad absoluta, correspondiendo a la Autoridad su declaración de nulidad de pleno derecho.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 20.12.2024, la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Felipe, solicitó la adecuación de los estatutos de la comisión de usuarios conforme con la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI.

4.2. La Administración Local de Agua Huaura, mediante Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 13.01.2025, notificada el 15.01.2025, resolvió incorporar el acuerdo de adecuación estatutaria de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Felipe a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI y reconocer a su consejo directivo.

4.3. El 07.02.2025, el señor Crisanto Darío Robles Tolentino interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H.

4.4. La Administración Local de Agua Huaura, mediante el Memorando N° 0173-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 21.02.2025, eleva a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley N.º 29338 , Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N.º 283-2023-ANA y modificado con la Resolución Jefatural Nº 0031-2025-ANA.

Respecto a la intervención de terceros en el procedimiento

5.2. En el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en él.

5.3. El artículo 120° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 019187C5

5.4. El numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

5.5. De igual forma, el artículo 222° de la referida norma señala que, una vez vencido el referido plazo sin que se haya articulado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo queda firme, dándose por concluido el procedimiento.

5.6. De acuerdo con el marco normativo descrito, este Tribunal determina lo siguiente:

a) A los terceros que se apersonen como opositores, dentro del plazo legal, se les tendrá como parte, por lo que podrán hacer valer sus derechos dentro del procedimiento.
b) Cuando los terceros se apersonan durante el procedimiento, tendrá que evaluarse su legitimidad.
c) No es posible que los terceros se apersonen luego de concluido el procedimiento.

5.7. En este sentido, la intervención de un tercero procede cuando el procedimiento no ha concluido, sin embargo, también se requiere que cuenten con legitimidad, esto es, que sus derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la decisión de la autoridad, lo que tendrá que analizarse caso por caso.

Admisibilidad del recurso

5.8. La Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H fue notificada a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Felipe el 15.01.2025 (única parte en el procedimiento), siendo el último día para impugnarla el 05.02.2025, quedando consentida el 06.02.2025. Por lo tanto, advirtiéndose que no se presentó ningún recurso administrativo dentro del plazo legal[1], la resolución quedó consentida, originando la conclusión del procedimiento.

5.9. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 07.02.2025, el señor Crisanto Darío Robles Tolentino, quien no participó en el procedimiento, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H.

5.10. El numeral 71.3 del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS[2], establece que "*los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él"*.

5.11. En este caso, el señor Crisanto Darío Robles Tolentino interviene cuando ya se concluyó el procedimiento administrativo sobre incorporación de adecuación

---

[1] Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«*Artículo 218º. Recursos administrativos*
[…]
218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios […]».
«Artículo 145º. Transcurso del plazo
145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».
«Artículo 144º. Inicio de cómputo
144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación. […]».

[2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 019187C5

estatutaria de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Felipe a la Ley N° 31801 y se reglamentó y el reconocimiento de su consejo directivo 2021-2024.

5.12. Por los fundamentos que anteceden, la intervención de terceros no procede cuando el procedimiento ha concluido, por lo que resulta innecesario evaluar la legitimidad.

5.13. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Crisanto Darío Robles Tolentino deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 785-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Crisanto Darío Robles Tolentino contra la Resolución Administrativa Nº 0003-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 019187C5